



## RESOLUCIÓN CSU-SO-02-NO.016-2024

### El Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

#### Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);”
- Que,** el artículo 10 de la Norma Suprema del Estado determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Suprema del Estado establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, determina que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 26 de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 343 de la Carta Suprema del Estado establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 350 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina, en lo pertinente: “El sistema de educación superior tiene como finalidad (...); la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema del Estado determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas



el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, concerniente a los derechos de los pueblos indígenas, determina: “Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación (...). Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”;

**Que,** el numeral 3 del artículo XIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra que tales pueblos tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas reconociendo su interrelación, tal como se establece en tal Declaración;

**Que,** el numeral 2 del artículo XV de la Declaración ibídem determina: “(...) 2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas. (...)”;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

**Que,** el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que,** el artículo 9 de la LOES determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

**Que,** el literal l) del artículo 13 de la LOES prescribe: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad (...)”;

**Que,** el artículo 17 de la LOES consagra: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana,

responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

**Que,** el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** de acuerdo con el artículo 48 de la LOES, el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas, preside el órgano colegiado superior de manera obligatoria, así como aquellos órganos que señale el estatuto respectivo;

**Que,** la Disposición General Décima Séptima de la LOES establece: “Las Instituciones de Educación Superior Intercultural tendrán un carácter comunitario en su modelo de gestión. El Reglamento a esta ley especificará las características y alcance de dicho carácter”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, publicada en el Registro Oficial 393, de 05 de agosto de 2004, que fue modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018, prescribe: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.”;

**Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW) consagra: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en adelante la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, es una institución de educación superior pública, de carácter comunitario, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y organizativa, con jurisdicción coactiva y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Ley de Creación de la Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, publicado en el Registro Oficial N°. 393, de 5 de agosto 2004; desarrolla procesos de recuperación, revitalización, fortalecimiento, creación y recreación de saberes, conocimientos e idiomas de las nacionalidades y pueblos desde los espacios académico, científico,



comunitario, productivo, y de los saberes ancestrales, además, reconoce, valora, promueve y potencia los conocimientos y sabidurías de las nacionalidades y pueblos indígenas mediante el diálogo respetuoso con otras formas de conocimiento generados por la ciencia occidental. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas como Institución de Educación Superior Intercultural y Comunitaria promueve: a) La restitución de los saberes y conocimientos, prácticas espirituales, formas de organización, tradiciones y costumbres de las Nacionalidades y Pueblos; b) La reparación y resarcimiento a las nacionalidades y pueblos afectados por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; y, c) Fomento del estudio, investigación y enseñanza de la historia, las lenguas originarias, y las cosmovisiones de las nacionalidades y pueblos. La Universidad Intercultural de Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará una estructura desconcentrada previo análisis, en los territorios ancestrales y nuevos asentamientos urbanos y rurales de las nacionalidades y Pueblos”;

**Que,** el artículo 3 del Estatuto de la UINPIAW dispone: “La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas implementará un modelo de gestión comunitaria e intercultural, el cual se basa en el derecho a la participación, la inclusión y la libre determinación de su condición, el bienestar económico, social, cultural y científico de las nacionalidades y pueblos, y el reconocimiento del derecho a actuar en colectivo para garantizar una coexistencia armónica de los derechos individuales y colectivos, los valores y los sistemas de pensamientos de las nacionalidades y pueblos. Por tanto, las máximas autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas serán electas a través de mecanismos de participación comunitaria, respetando los principios de interculturalidad, inclusión y paridad, además, se rige por los principios de la Constitución de la República y del Sistema de Educación Superior. El modelo de gestión comunitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas se orienta a la necesidad de ejercer el poder del saber y el conocimiento de forma horizontal, holística y desde las distintas epistemes, conforme a las prácticas ancestrales. Lo comunitario es el entorno de comprender las prácticas sociales diferentes a las prácticas tradicionales establecidas por la democracia liberal, de independencia del sujeto y el individualismo. Lo comunitario privilegia lo colectivo, el consenso, el diálogo intercultural, el reconocimiento del otro y los saberes ancestrales. El modelo de gestión intercultural de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas propende la interculturalidad como una vía para descolonizar la sociedad ecuatoriana, dejando atrás la dominación racial, la supremacía del mestizaje y la hegemonía eurocéntrica en la identidad del Estado nación. La interculturalidad implica el reconocimiento, valoración, inclusión y participación de las nacionalidades y pueblos del país en la dinámica social, política, cultural y económica de la nación y el Estado”;

**Que,** el artículo 18 del Estatuto de la UINPIAW dispone “El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y, como tal, tendrá a su cargo la formulación de políticas, estrategias,



objetivos y metas, de orden académico, investigativo, de vinculación con la sociedad, administrativo y financiero de la Institución.”;

**Que**, el artículo 21 del Estatuto de la UINPIAW prescribe: “Las resoluciones que se tomen en el Consejo Superior Universitario son de carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.”;

**Que**, el artículo 24 del Estatuto Institucional, determina los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario, los literales f) y s) señalan: “Resolver sobre asuntos puestos a su consideración; (...) Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional”;

**Que**, el camino recorrido desde la creación de la Universidad privada mediante Ley 40 de creación de la Universidad, publicada en el Registro Oficial 393 de 05 de agosto de 2004, creada por iniciativa de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, y el Instituto de Culturas Indígenas, ICCI, en el año 2004;

**Que**, el esfuerzo de la Comisión Gestora en conjunto con la Comisión de Educación de la CONAIE y del equipo técnico de la Universidad, que ha centrado en comprender la dimensión teórica, social y política de aquella primera propuesta, para enriquecerla con aportes provenientes de sabias, sabios de los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas y de otras experiencias de formación superior en América que tienen fines y objetivos similares a los de la Universidad Amawtay Wasi;

**Que**, a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297, de 02 de agosto de 2018, cambió el carácter de “privado autofinanciado” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, aprobado mediante Ley, publicada en el Registro Oficial No. 393, de 05 de agosto de 2004, a “institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;

**Que**, la finalidad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi es formar seres humanos dispuestos a construir un Estado Plurinacional e Intercultural, sustentado en el buen vivir comunitario; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones, establecidas en el ordenamiento jurídico vigente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Proclamar al dos (02) de agosto de cada año, como fecha de aniversario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que cambió el carácter de “privado autofinanciado” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a “institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.”



### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Talento Humano y al Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario, en el marco de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución, con la finalidad de que todos los servidores y estudiantes participen activamente en los eventos de aniversario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de conformidad con la programación establecida para el efecto.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario, Dirección de Comunicación y Dirección de Talento Humano.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente Resolución, a través de su publicación en página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los veinte y cuatro (24) días del mes de julio de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**Notifíquese y cúmplase. –**

Dr. Armando Homero Muyolema Calle  
**Presidente del Consejo Superior Universitario**  
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Lo certifico.-**

Ab. Gissela Lozada Enríquez  
**Secretaria del Consejo Superior Universitario**  
**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**